

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras
P.O. Call Box 70324
San Juan, Puerto Rico 00936*

29 de mayo de 1991

CARTA CIRCULAR NUMERO 91-130-1

A : A TODOS LOS CONCESIONARIOS DE LICENCIA DE CASAS DE
EMPEÑO

DE : Lic. José A. Sosa Llorens
Comisionado

ASUNTO : CONTRATO UTILIZADO EN SUS OPERACIONES

La Ley 4 del 11 de octubre de 1985, le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras la responsabilidad de fiscalizar y supervisar a las personas que se dedican al negocio de préstamos sobre prendas, regulado bajo las disposiciones del Código Político Administrativo de Puerto Rico (10 LPRA Sec. 511). Dicho cuerpo jurídico requiere a las personas que se dedican a este negocio la obtención de una licencia expedida por esta Oficina y, a su vez, dispone los procedimientos a seguir en la administración del mismo.

Esta agencia ha advenido en conocimiento de que ciertos concesionarios de licencia de casas de empeño están formalizando los acuerdos con sus clientes mediante contratos de Compraventa con Pacto de Retroventa, en lugar de contratos de Préstamos sobre Prenda. El uso de dicho contrato de retro se aparta de la naturaleza jurídica de la transacción que los concesionarios de licencia vienen obligados a celebrar de conformidad con la licencia que les fuera expedida, incumpliendo así con la Ley que les regula. Esto tiene como resultado además, el que las operaciones del negocio no se conduzcan dentro del marco establecido por la Ley de Casas de Empeño, al utilizarse procedimientos para la disposición de los bienes entregados por los clientes distintos a los que autoriza la Ley.

Por lo tanto, se les requiere a todos los concesionarios de licencia de casa de empeño que cesen y desistan de utilizar contratos de Compraventa con Pacto de Retro - Venta en sus operaciones y en su lugar formalicen los acuerdos con sus clientes mediante contrato de préstamos sobre prenda que cumplan con las disposiciones de la Ley de Casas de Empeño. Esta Oficina actuará con todo el rigor de la ley contra todo aquel concesionario que continúe con la práctica antes descrita.

